

Resolución No. 053-DPE-CGAJ-2024

César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;

Que, el artículo 18, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el artículo 215 de la norma constitucional determina que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de las ecuatorianas y los ecuatorianos que estén fuera del país, así como determina entre sus atribuciones, el patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de participación y transparencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, letras a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, le corresponde a la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos; ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente; y, rendir cuentas anualmente ante la Asamblea Nacional del Ecuador, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ante la sociedad civil;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que la Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de la promoción y vigilancia de las garantías establecidas en esta Ley y su reglamento;

Que, el artículo 13 número 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina entre las atribuciones de la Defensoría del Pueblo *“Monitorear y vigilar regularmente el cumplimiento de esta Ley por parte de los sujetos obligados establecidos en el artículo 8 de esta Ley, para garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información”*;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el número 24 prescribe que: *“(…) Los sujetos obligados en esta Ley publicarán la información contenida en este artículo en formato de datos abiertos, promoviendo así su uso, difusión, redistribución y operabilidad. El Reglamento de la presente Ley, regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de esta información. La transparencia activa no debe atenerse a disposiciones legales por debajo de esta Ley, ni limita a los sujetos obligados a aplicar los preceptos de la transparencia focalizada”*;

Que, el artículo 5, número 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que una de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública es: *“Diseñar procedimientos, lineamientos, instructivos, guías metodológicas y, en general instrumentos relacionados con la promoción de la transparencia y la garantía del derecho humano de acceso simple y ágil a la información pública, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos obligados”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que: *“(…) La Defensoría del Pueblo, como órgano rector, desarrollará la implementación de un portal informático web nacional, y la vinculación a este de la información que publican los sujetos obligados (...)”*;

Que, mediante Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024, de 04 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo Encargado, expidió el *“Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”*;

Que, el artículo 20 del Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone que: *“Las entidades poseedoras de información pública obligadas al cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) forman parte del proceso de vigilancia y monitoreo; por lo tanto, estarán sujetas a monitoreo de la información difundida mensualmente en el Portal Nacional de Transparencia y su réplica en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.*

La aplicación del instrumento metodológico para el proceso de monitoreo es de cumplimiento obligatorio; en consecuencia, su contenido solamente podrá ser modificado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en ejercicio pleno de sus atribuciones establecidas en la normativa legal en materia de transparencia y acceso a la información pública (...)”;

Que, mediante Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2024, de 11 de abril de 2024, se aprobó la *“Guía Metodológica Integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”*, en la cual se

determina en el numeral **2.1 Parámetros técnicos para garantizar el cumplimiento del artículo 19 de la LOTAIP (Obligaciones generales)** Para cumplir con la transparencia activa los sujetos obligados en la LOTAIP (2023) difundirán mensualmente la información mínima actualizada a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan, y que sean de fácil acceso y comprensión (artículo 19) (...) **2.2 Parámetros técnicos para garantizar el cumplimiento de los artículos del 20 al 30 de la LOTAIP (Obligaciones específicas)** Las obligaciones específicas son de cumplimiento obligatorio para los sujetos obligados que se describirán en los artículos del 20 al 30 de la LOTAIP que son parte de la esencia de la gestión y competencia institucional;

Que, el 01 de agosto de 2024, la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el Informe Técnico del Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la Transparencia Activa, en el que se indica que: *“(...) la Defensoría del Pueblo de Ecuador para cumplir con sus atribuciones debe implementar un proceso de monitoreo y evaluación que le permita verificar que la información publicada por los sujetos obligados en el Portal Nacional de Transparencia cumpla con las disposiciones de transparencia activa (...)”* . Para ello, es necesario contar con un instructivo que incluya los parámetros, criterios y formatos de calificación sobre el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 19 de la LOTAIP; así como de aquellas específicas incluidas en los artículos del 20 al 30 de la ley en referencia, a fin de estandarizar el proceso de monitoreo que efectuarán las unidades desconcentradas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador”, así como también concluye que: *“(...) En virtud de que se cuenta con una nueva normativa que regula la transparencia y el acceso a la información pública con nuevas disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho humano a la información pública. Una vez que se contó con la emisión del Reglamento General a la LOTAIP, la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Dirección Nacional de Promoción y Garantía del Acceso a la Información Pública y la Dirección Nacional de Promoción y Monitoreo de la Transparencia Activa, llevó a cabo la planificación correspondiente para la actualización de los instrumentos legales, metodológicos y técnicos en función de las disposiciones emitidas en esta normativa secundaria. El Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, tiene como objetivo establecer las directrices para evaluar el nivel de cumplimiento de los sujetos obligados, sobre las disposiciones de transparencia activa establecidas en la LOTAIP, su reglamento general, y la normativa técnica y metodológica emitida por la Defensoría del Pueblo de Ecuador. Toda vez que este instrumento legal ha sido debidamente actualizado y validado por los equipos de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra listo para continuar con el proceso de revisión y aprobación para su próxima emisión por parte de la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, que ejerce como ente rector del derecho humano de acceso a la información pública”, en virtud de lo cual recomienda a la máxima autoridad que: “(...) autorizar la emisión del “Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en su calidad de máxima autoridad”;*

Que, la Coordinadora General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Memorando Nro. DPE-CGTAIP-2024-0111-M de 1 de agosto de 2024, solicitó al Defensor del Pueblo Encargado, la revisión y aprobación del *“Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la Transparencia activa”*; y, disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión de la resolución. Lo cual es autorizado por la máxima autoridad, conforme consta del comentario inserto en la hoja de ruta del

citado memorando que señala “*Estimado Coordinador Jurídico: Autorizado, favor revisar y elaborar Resolución*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “**Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa**” que establece los parámetros, criterios y formatos de calificación sobre el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 19 y del artículo 20 al 30 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General, y demás Normativa Técnica y Metodológica emitida por la Defensoría del Pueblo, instructivo que consta como Anexo a la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Dirección Nacional de Promoción y Monitoreo de la Transparencia Activa, realizar la ejecución, monitoreo y seguimiento de la presente resolución y su anexo conforme a sus competencias.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental la socialización y publicación de la presente resolución y su anexo.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo, Encargado, a los 12 días del mes de agosto de 2024.



Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR, ENCARGADO